



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

El Consejo Directivo

Considerando:

- ❖ Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 349 textualmente dispone que “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; (...)”
- ❖ Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 355 reconoce la autonomía de las instituciones educativas de nivel superior, la disposición en su texto señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. (...)”
- ❖ Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 147 determina en su texto que: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”
- ❖ Que la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 149, inciso primero y parte final del inciso tercero, establece los tipos de profesores y los tiempos de dedicación, mismos que textualmente señalan: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.- (...) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores.”
- ❖ Que la Ley Orgánica de Educación Superior en Art. 151, inciso primero, hace referencia a la evaluación periódica, dispone textualmente que: “Los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. (...)”



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

- ❖ Que la Ley Orgánica de Educación Superior en los Art. 153, donde trata de los requisitos para ser profesores o docentes no titulares, en su texto señala que: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."
- ❖ Que de conformidad con el Art. 169, literal m) de la Ley Orgánica de Educación Superior, es atribución y deber del CES aprobar el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mismo que se encuentra en proceso.
- ❖ Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior será la normativa que rige para la creación de un reglamento de escalafón propio de cada institución de nivel superior particular.
- ❖ Que es atribución del Consejo Directivo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, de conformidad con lo estipulado en el Art. 10, literal b) del reglamento de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, aprobar los Reglamentos de la Sede.

En base a los considerandos, el Consejo Directivo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, **RESUELVE** aprobar:

**EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL
ACADÉMICO DE LA PUCESA**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- El Reglamento de Escalafón para el Personal Académico de la PUCESA, establece los criterios y las normas que regularán el escalafón del personal académico de la PUCESA, Profesores o Docentes, así como el ingreso, los ascensos y la salida del mismo.

Art. 2.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato en cumplimiento de los principios de la educación superior establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, entre ellos autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento tiene la libertad de nombrar a sus profesores o profesoras atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, los estatutos y reglamentos de la PUCE, y los reglamentos de la PUCESA.



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**

Art. 3.- La Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato en cumplimiento del Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el personal Académico constituido por los profesores o profesoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; y, a tiempo parcial, con hasta diez horas semanales.

Art. 4.- La selección del personal académico se realizará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Contratación de Docentes para la PUCESA.

CAPÍTULO II

DEL TIPO DE DOCENTES, REQUISITOS, ACTIVIDADES Y TIEMPO DE DEDICACIÓN

Art. 5.- Para la contratación de docentes ya sean titulares, ocasionales, invitados y honorarios, sin perjuicio de lo que indica la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la PUCESA exigirá los requisitos que establece en los Reglamentos de la PUCE y sobre todo en el Reglamento de Mérito y Oposición para la Selección y Contratación de Docentes para la PUCESA.

Art. 6.- El personal académico de la PUCESA estará conformado por docentes-investigadores titulares principales, titulares agregados, titulares auxiliares; además, por docentes invitados, ocasionales y honorarios.

Art. 7.- Para ser considerado docente-investigador titular principal deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener grado doctorado Ph.D. o su equivalente en una de las instituciones que consten en la lista de la SENESCYT en el área afín en que ejercerá la cátedra o en el área cuya cátedra tenga la mayor carga horaria.
- Tener publicaciones de relevancia o artículos indexados en el área afín en la que ejercerá la cátedra o en el área cuya cátedra tenga la mayor carga horaria.
- Tener cuatro años de experiencia en docencia superior, de los cuales tres años deberán ser como personal académico titular agregado o su equivalente;



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**

- Haber dirigido dos proyectos de investigación con una duración de por lo menos 12 meses cada uno o haber dirigido tesis de maestría.
- Haber participado como miembro del consejo editorial de una revista indexada o haber sido revisor de una revista de publicación extranjera y de alto impacto o haber participado en calidad de ponente en congresos que cuenten con comité científico de pares.
- Haber ganado el concurso público de Mérito y Oposición.

Art. 8.- Para ser considerado docente- investigador titular agregado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener al menos grado académico de maestría registrado por la SENESCYT, en el área afín en que ejercerá la cátedra o del área cuya cátedra tenga la mayor carga horaria.
- Tener al menos tres años de experiencia en docencia o investigación en educación superior.
- Tener publicaciones de obras de relevancia o artículos indexados en el área en la que ejercerá la cátedra o en el área cuya cátedra tenga la mayor carga horaria.
- Haber dirigido tesis de programas de postgrado.
- Haber participado al menos doce meses en uno o varios proyectos de investigación o haber dirigido un proyecto de investigación.
- Haber ganado el concurso de Merito y Oposición o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento.

Art. 9.- Para ser considerado docente-investigador titular auxiliar deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener grado académico de maestría registrado por la SENESCYT en el área afín en que ejercerá la cátedra o en el área cuya cátedra tenga la mayor carga horaria.
- Ser ganador del concurso de Merito y Oposición.

Art. 10.- Para ser considerado docente invitado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener grado académico de doctor PhD. o su equivalente.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

- Tener reconocido prestigio científico, académico, cultural, artístico, profesional o empresarial en el área afín en la que dictará la cátedra.
- Pertener al personal académico de una de las instituciones de alto prestigio que constan en la lista expedida por la SENESCYT.

Art. 11.- Para ser considerado docente honorario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial.
- Tener experiencia de al menos tres años en el área de conocimiento en que ejercerá su actividad académica.

Art. 12.- Para ser considerado docente ocasional deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener el grado académico de maestría debidamente registrado por la SENESCYT, en el área en la que ejercerá la cátedra.

Art. 13.- Las actividades académicas que desarrollarán los docentes-investigadores titulares principales serán de docencia, investigación, dirección de tesis y vinculación con la colectividad, pudiendo participar en actividades administrativas a criterio de las autoridades de la PUCESA según lo que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 14.- Las actividades de los docentes-investigadores, invitados, ocasionales y honorarios serán de docencia, investigación y vinculación con la colectividad de establecidas a criterio de las autoridades de la PUCESA según lo que establece el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 15.- El tiempo de dedicación de los docentes-investigadores en la PUCESA será:

- Dedicación exclusiva o tiempo completo con cuarenta horas semanales.
- Dedicación semiexclusiva o medio tiempo con veinte horas semanales.
- Dedicación a tiempo parcial hasta 10 horas semanales.

Art.- 16.- La distribución del tiempo en actividades de docencia (clases, preparación de clases y otras actividades de docencia), investigación, dirección y



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

vinculación con la colectividad se regirá de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS Y NIVELES DEL ESCALAFÓN

Art. 17.- El escalafón determinado por la PUCESA en este reglamento es de acceso exclusivo de los docentes Titulares principales, agregados y auxiliares.

Art. 18.- El presente reglamento reconoce la existencia de tres categorías de docentes-investigadores, estas categorías son: principales, agregados y auxiliares.

Art. 19.- Los docentes - investigadores al momento de iniciar la prestación de los servicios laborales en la PUCESA ingresarán al grado escalafonario de una de las tres categorías señaladas: principales, agregados o auxiliares, y ascenderán de categorías según lo que establece el presente reglamento.

Art. 20.- Los docentes ingresarán al grado escalafonario una vez que ha sido legalizado el contrato celebrado entre la PUCESA y el docente-investigador luego de haber sido proclamado y notificado los resultados del concurso de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Contratación de Docentes para La PUCESA.

Art. 21.- Los docentes ingresarán al grado escalafonario respectivo con el primer nivel, luego podrán ascender hasta un nivel por año de acuerdo al proceso de ascensos de nivel establecidos por el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS REMUNERACIONES DE ACUERDO A LAS CATEGORÍAS Y NIVELES DEL ESCALAFÓN

Art. 22.- Los docentes-investigadores que por su categoría ingresan al escalafón de la PUCESA recibirán una remuneración acorde a los rangos mínimos y máximos que constará en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 23.- Los docentes-investigadores que ingresan al escalafón de la PUCESA recibirán una remuneración acorde al grupo ocupacional y al grado al que pertenece en la Escala Remunerativa del Ministerio de relaciones laborales.

Art. 24.- La remuneración que recibirán los docentes-investigadores será de acuerdo al siguiente cuadro:



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

CATEGORÍA	NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL BÁSICO SOBRE EL QUE SE CALCULA LOS PORCENTAJES PARA EL ASCENSO	GRADO	PORCENTAJE POR ASCENSO DE NIVEL
Docente-investigador titular principal	6			10%
	5			8%
	4			6%
	3			4%
	2			2%
	1	Entre Servidor público 13 y Servidor público 14	Entre 19 y 20	
Docente-investigador titular agregado	4			3%
	3			3%
	2			3%
	1	Entre Servidor público 9 y Servidor público 12	Entre 15 y 18	
Docente-investigador auxiliar	2			5%
	1	Entre Servidor público 7 y Servidor público 8	Entre 13 y 14	

Art. 25.- La remuneración del docente-investigador titular principal será calculada a partir del primer nivel de esta categoría de acuerdo a lo que establece la Escala Remunerativa del Ministerio de Relaciones Laborales como servidor público 13, grado 19.

Art. 26.- La remuneración del docente-investigador titular principal que ascienda al segundo nivel dentro de su categoría se calculará con el 2% adicional a la remuneración que percibía antes del ascenso y cada nuevo nivel representará una remuneración adicional del 2% hasta llegar al sexto nivel.

Art. 27.- La remuneración del docente-investigador titular agregado se calculará a partir del primer nivel de esta categoría de acuerdo a lo que establece la Escala Remunerativa del Ministerio de Relaciones Laborales como servidor público 9, grado 15.

Art. 28.- La remuneración del docente-investigador titular agregado que ascienda al segundo nivel dentro de su categoría, se calculará con el 3% adicional a la remuneración que percibía antes del ascenso y cada nuevo nivel representará una remuneración adicional del 3% hasta llegar al cuarto nivel.

Art. 29.- La remuneración del docente-investigador titular auxiliar se calculará a partir del primer nivel de esta categoría de acuerdo a lo que establece la Escala Remunerativa del Ministerio de Relaciones Laborales como servidor público 7, grado 13.

Art. 30.- La remuneración del docente-investigador titular auxiliar que ascienda al segundo nivel dentro de su categoría se calculará con el 5% adicional a la remuneración que percibía antes del ascenso.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

CAPÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA Y ASCENSOS DE NIVEL

Art. 31.- No existirá promoción directa entre la categoría de docente-investigador titular agregado a la de titular principal, solo se podrá acceder a la categoría de personal académico titular principal tras haber ganado el concurso público de Mérito y Oposición.

Art. 32.- Los docentes dentro de su propia categoría podrán ascender un solo nivel por año luego del cumplimiento del puntaje establecido para los ascensos de nivel por el presente reglamento.

Art. 33.- En cumplimiento de la autonomía responsable y de la disposición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que permite a las universidades establecer el cuadro con la puntuación para el ascenso dentro del escalafón de cada Institución de Educación Superior, la PUCESA calificará los ascensos de nivel dentro de la propia categoría a la que pertenece cada docente-investigador de acuerdo al siguiente cuadro.

REQUISITO PARA EL ASCENSO DE NIVEL		PUNTAJE
1.	Título de maestría obtenida un año después del ingreso al escalafón	50 puntos
2	Título de especialista obtenido un año después del ingreso al escalafón	40 puntos
3	Certificado de curso de capacitación en el área del conocimiento en que dicta la cátedra con mayor carga horaria realizado durante el año en que se postula para el ascenso (mínimo 40 horas de duración)	10 puntos y 5 puntos por curso adicional (Máximo 15 puntos)
4	Certificado de curso de capacitación en el área profesional realizado durante el año en que se postula para ascenso en el área (mínimo 40 horas)	10 puntos y 5 puntos por curso adicional (Máximo 15 puntos)
5	Certificado de curso de docencia universitaria realizado en una IES de categoría A (Mínimo 90 horas)	15 puntos
6	Certificado de curso en N`TICs (Mínimo 40 horas) realizado durante los 2 últimos semestres previos a la postulación para el ascenso.	10 puntos
7	Certificación internacional adquirida después del ingreso al escalafón.	10 puntos
8	Publicación de por lo menos 1 artículo indexado después del ingreso al Escalafón de la PUCESA o durante el año de postulación para el ascenso.	5 puntos y 5 puntos por artículo adicional (Máximo 10 puntos)
9	Publicaciones de interés social o cultural realizadas después del ingreso al escalafón o durante el año de postulación para el ascenso.	5 puntos y 5 puntos por publicación adicional (Máximo 10 puntos)
10	Dirección de Tesis durante el año en que se postula para el ascenso (Mínimo 2)	10 puntos
11	Dirección de disertación durante el año en que se	10 puntos



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

	postula para el ascenso (Mínimo 2)	
12	Proyecto de investigación aprobado el Consejo Directivo realizado durante el año en que se postula para el ascenso	5 puntos
13	Experiencia docente de 1 a 3 años después del ingreso al escalafón de la PUCESA	5 puntos
14	Experiencia docente de más de 3 años después del ingreso al escalafón de la PUCESA	5 puntos
15	Experiencia docente después de los 4 años de haber ingresado al escalafón	5 puntos por cada año
16	Evaluación docente superior al 70% durante los 4 últimos semestres previos a la postulación para el ascenso	5 puntos

Art. 34.- Además de los requisitos y puntajes señalados en el cuadro anterior, la PUCESA podrá establecer otros requisitos (cursos dentro o fuera de la PUCESA y actividades académicas) ocasionales obligatorios para los ascensos otorgando el puntaje en cada caso.

Art. 35.- El ascenso de nivel dentro de la misma categoría se producirá una vez que el postulante reúna los documentos que acrediten 60 puntos sumados los requisitos que establece el presente reglamento.

Art. 36.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia los docentes – investigadores podrán ser descendidos del nivel una vez que logren el ascenso en el Escalafón de la PUCESA

Art. 37.- La promoción de categoría Titular Auxiliar a Titular agregado se cumplirá cuando el docente haya completado 6 semestres consecutivos como docente de la Categoría de Titular Auxiliar de nivel 2 y después de presentar la documentación que acredite 70 puntos sumados los requisitos que establece el presente reglamento.

Art. 38.- Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia los docentes – investigadores podrán ser descendidos de categoría una vez que logren la promoción dentro del Escalafón de la PUCESA.

Art. 39.- Para la promoción y ascensos de los docentes titulares a tiempo parcial y a medio tiempo no se exigirá los requisitos de participación o dirección en proyectos de investigación; en caso de modificación del tiempo de dedicación de los docentes titulares de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo, deberán acreditar el cumplimiento del requisito excluido previamente.

CAPÍTULO VI

DEL AÑO SABÁTICO



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**

Art. 40.- Los docentes – investigadores titulares principales a tiempo completo una vez cumplidos 6 años de labores continuas o 12 semestres alternados de trabajo podrán acogerse al beneficio del año sabático que será concedido por el Consejo Directivo priorizando las solicitudes según la importancia del proyecto académico que presenten los postulantes y según la realidad económica institucional.

Art. 41.- Las solicitudes para acogerse al año sabático tendrán una de las siguientes justificaciones:

- Realizar un plan académico personal
- Realizar un proyecto de estudio o investigación de beneficio para la PUCESA
- Elaborar una publicación de la PUCESA
- Realizar estudios de posgrado fuera del País

Art. 42.- Terminado el año sabático el beneficiario deberá reintegrarse a la PUCESA presentando previamente, para conocimiento del Consejo Directivo, el informe detallado de cumplimiento de la actividad con la que se hizo acreedor a este beneficio.

Art. 43.- Las condiciones, garantías y límites con las que se autoriza la vigencia de un año sabático serán especificadas en un convenio firmado entre las partes interesadas.

Art. 44.- La PUCESA otorgará el beneficio del año sabático por lo menos a un docente que esté dentro del escalafón institucional, cada año incluyendo dentro del presupuesto Institucional la partida presupuestaria que financiará el salario mensual y las retribuciones establecidas en la Ley.

Art. 45.- En el caso de haber más de un postulante para el beneficio del año sabático durante un mismo año lectivo, la Máxima Autoridad de la PUCESA definirán el docente – investigador que haga uso de este derecho respetando el orden de antigüedad entre los postulantes, el Consejo Directivo será la última instancia en pronunciarse sobre el beneficiario.

CAPÍTULO VII

DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN

Art. 46.- La cesación de los docentes que están dentro del Escalafón de la PUCESA se producirá por separación definitiva dispuesta por resolución del Consejo Directivo de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior Art. 207, el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la PUCESA.



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**

Art. 47.- La cesación tendrá como causal, además de lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la PUCESA, las siguientes causas:

- Haber obtenido una evaluación del desempeño docente inferior al 70% durante 2 semestres consecutivos.
- Haber obtenido una evaluación del desempeño docente inferior al 70% por 4 semestres no consecutivos a partir del ingreso al Escalafón de la PUCESA.

Art. 48.- El proceso de cesación se instaurará de oficio o a petición de parte de acuerdo a los que establece el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior observando el debido proceso.

Art. 49.- Los docentes – investigadores titulares de la PUCESA podrán recibir el beneficio de la jubilación siempre que cumplan las disposiciones legales para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en Consejo Directivo y registrará las remuneraciones y postulaciones para ascensos de nivel y promociones de categoría a partir del inicio del semestre enero-mayo 2013.

SEGUNDA.- A partir de la promulgación del presente Reglamento, el Consejo Directivo designará una Comisión Especial para evaluar la ubicación de cada docente que viene laborando en la Institución dentro del escalafón.

TERCERA.- Los docentes – investigadores de la PUCESA que hasta la finalización del semestre agosto-diciembre 2012, excepto los que tengan el título de Doctor PhD o su equivalente, estén laborando con relación de dependencia ingresarán al escalafón como docentes Titulares Auxiliares de nivel 1, siempre que tengan título de maestría.

CUARTA.- Por esta única vez, los docentes con relación de dependencia que estén laborando en la PUCESA hasta la finalización del semestre agosto –diciembre 2012 y que a partir de su ingreso al Escalafón de la PUCESA quieran ser promovidos a la categoría de docentes – investigadores Titulares Agregados deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior promulgado por el Consejo de Educación Superior. La Comisión de Contratación de Personal Académico de la PUCESA calificará la documentación presentada por el Postulante y emitirá el dictamen de ubicación en la categoría señalada, a Prorrectorado para su ejecución.

QUINTA.- Por esta única vez, los docentes con relación de dependencia que estén laborando en la PUCESA hasta la finalización del semestre agosto –diciembre 2012



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO**

y que a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento quieran ingresar al escalafón de la PUCESA como docentes – investigadores Titulares Agregados y tengan informe favorable de la Comisión de Contratación de Personal Académico serán promovidos de categoría a docente – investigador agregado en nivel 1.

SEXTA.- Atendiendo la realidad económica de la PUCESA, los sueldos de los docentes – investigadores que ingresen al Escalafón de la PUCESA progresivamente subirán cada año hasta llegar al ideal mínimo establecido por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior promulgado por el CES después de 4 semestres contados a partir semestre enero-mayo 2013.

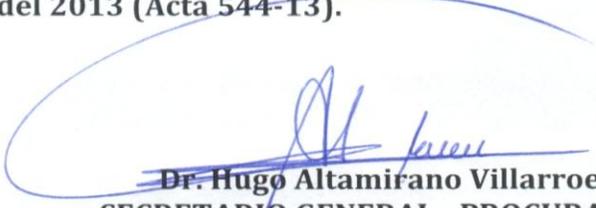
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no esté normado por el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa del Estado; así como en los Estatutos y Reglamentos de la PUCE y de la PUCESA.

SEGUNDA.- La Comisión de Contratación de Personal Académico de la PUCESA será la encargada de convocar para la postulación de docentes para ascenso de nivel dentro de la propia categoría y para promoción de categoría Titular Auxiliar a Titular Agregado.

TERCERA.- Los docentes – investigadores podrán apelar del dictamen de la Comisión de Contratación de Personal Académico respecto a su ubicación en el Escalafón de la PUCESA o con respecto a su ascenso de nivel o promoción de categoría, ante Consejo Directivo, como instancia final de decisión de la Sede.

EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE LA PUCESA, fue aprobado en sesión de Consejo Directivo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, del miércoles 7 de Noviembre del 2012 (Acta 518); existen posteriores reformas realizadas en sesiones del miércoles 10 de Julio del 2013 (Acta 538-13) y miércoles 25 de Septiembre del 2013 (Acta 544-13).


**Dr. Hugo Altamirano Villarroel
SECRETARIO GENERAL - PROCURADOR
PUCE SEDE AMBATO**